

VALPARAÍSO, 9 de julio de 2015

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que extiende la aplicación de la ley N°20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, correspondiente al boletín N°9889-24, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual:

1. Reemplázase el título de la ley por el siguiente: "Establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los autores e intérpretes de obras audiovisuales".

2. En el artículo 1°:

a) Intercálase, entre el artículo definido "los" y el sustantivo "artistas", la expresión "autores", seguida de una coma.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

"Para los efectos de esta ley, deberá entenderse por autores de obras audiovisuales lo señalado en el artículo 27 de la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual."

3. En el artículo 2°:

a) Intercálase en su inciso primero, entre el artículo definido "el" y el sustantivo "artista", la locución "autor", seguida de una coma.

b) Intercálase en su inciso primero, entre la voz "sus" y el sustantivo "interpretaciones", la palabra "creaciones", seguida de una coma.

c) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "artista" por la expresión "autor, artista", seguida de una coma.

4. En el artículo 3°:

a) En su inciso primero, sustitúyese el término "artista" por la expresión "autor, artista", seguida de una coma, e intercálase, entre las palabras "sus" e "interpretaciones" la expresión "creaciones", seguida de una coma.

b) Reemplázase en su inciso segundo la palabra "artistas" por la frase "autores, artistas e".

5. Sustitúyese en el artículo 4° la expresión "podrá" por "deberá".

Artículo 2°.- Sustitúyese en el artículo 27, inciso primero, de la ley N°17.336, el término "legalidad" por las palabras "la calidad".

Dios guarde a V.E.

MARCO ANTONIO NÚÑEZ LOZANO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados